

78 - 1 - 49.

29 de Mayo de 1734.

+

Excelentísimo Señor

Señor mio. Luego que bolvi de Loreto tube el papel adjunto del Eminentísimo Cardenal Origo Prefecto de la S. Congregacion del Concilio a quien despues he hablado sobre este asunto por no averme yo hallado en esta Congregacion con el motivo de mi ausencia, y me ha dicho la gran necesidad de aquellos pobres Catholicos que tienen, del Sacramento de la Confirmacion, y los graves inconvenientes que resultaran de conceder la facultad de ministrarlos a Simples Sacerdotes, sobre la que gravisimos Theologos tiene de que este Sacramento se pueda administrar por otros que por el Obispo, y que yo a nombre de la Congregacion suplique a su Magestad por esta providencia de un Obispo titular que se le de al Obispo de la Ciudad de la Concepcion. Y satisfaciendo a esta encomienda suplico a Vuestra Excelencia lo haga presente a Su Magestad para si fuese de su Real agrado al que se erija y críe este nuevo obispo auxiliar para el referido fin; y que aquellos Pueblos tengan esta consòlacion yo no se si aquel Obispado es rico, porque si lo fuere se deveria consignar la còngrua al Obispo auxiliar en el mismo Obispado, y quedo al servicio de Vuxtra Excelencia y ruego a nuestro Señor le guarde muchos años. Roma y Mayo 29 de 1734.

Excelentísimo Señor.

Besa la mano de Vuestra Excelencia su mayor servidor,

El Cardenal Belluga. - (rubricado)

Excelentísimo Señor Don Joseph Patiño.

Casa, y 25 de Mayo de 1734.

El Cardenal Brigo servidor humilísimo de Vuestra Eminencia en consecuencia de lo que se ha mandado por la Sagrada Congregación del Concilio, debe representarle, que habiendo el Obispo de la Ciudad de la Santísima Concepción del Reyno de Chile en la América, suplicado a la Santidad de nuestro Señor para que se dignase concederle benigno indulto de hacer administrar el Sacramento de la Confirmación por algún Sacerdote regular, o secular a los Pueblos de la Provincia llamada Chiloe situada dentro de los límites de su vasta Diócesis (valiéndose no obstante del Chrisma Consagrado por dicho Obispo) en atención a que de muchos años a esta parte los mencionados Pueblos se hallan privados del referido Sacramento no pudiendo el Obispo administrarle por sí mismo, así por la extensión de la Provincia como por la aspereza y peligro de viage tanto por tierra, como por mar, y habiéndose remitido semejante instancia por su Santidad a la dicha Sagrada Congregación del Concilio, la qual habiéndose informado antes de Monseñor Nuncio de España quien ha confirmado toda la relación, y la necesidad de aquellos Pueblos: antes de tomar resolución alguna sobre dicha instancia como contraria a la disposición de los Sagrados Canones y a la disciplina de la Yglesia, por la qual se ciñe la administración de dicho Sacramento á solos Obispos, ha juzgado deber suplicar a Vuestra Eminencia, el que tenga a bien representar a la Magestad del Rey Chatholico la necesidad de dichos sus Pueblos, y que el remedio canonico seria dar á aquel Obispo vn Obispo Titular (Auxiliar, ó Coadjutor) el qual supliese por él mismo en la dicha, y demás funciones Sagradas; y por que esto no puede executarse sin vna congrua dotacion, se suplica tambien a Vuestra Eminencia, el que consiga de su

Magestad . esta consignacion, para poder despues suplicar a la Santidad de nuestro Señor y assi dar la providencia conveniente a aquella Christiandad sin alterar las Reglas de la Yglesia como se seguiria concediéndose al Obispo la facultad que pretendia de substituir vn Sacerdote regular o secular, para administrar dicho Sacramento.

Queda el Cardenal Brigo a la obediencia de Vuestra Emi-
nencia, a quien besa humilmente las manos.

